

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor cto/hora art. 36	Valor h. extra art. 35
<b>C. Academias preparatorias (Retribución al mes por hora semanal de clase).</b>				
Titular .....	6.374	240	—	—
Auxiliar/Ayudante .....	4.873	200	—	—
<i>Grupo II. Personal no docente</i>				
<b>Subgrupo I. Personal titulado:</b>				
Titulado superior .....	184.283	5.642	—	2.950
Titulado medio .....	165.018	4.318	—	2.651
<b>Subgrupo II. Personal de investigación:</b>				
Investigador .....	189.744	5.642	—	3.047
Colaborador de investigación ..	176.873	4.806	—	2.842
Ayudante de investigación ....	119.449	3.591	—	1.919
<b>Subgrupo III. Personal administrativo:</b>				
<b>a) Administración:</b>				
Jefe Superior .....	184.283	4.806	—	2.960
Jefe de Sección .....	127.830	4.553	—	2.651
Jefe de Negociado .....	127.830	4.079	—	2.299
Subjefe de Negociado .....	127.830	3.591	—	2.133
Oficial de primera .....	127.830	3.591	—	2.054
Oficial de segunda .....	118.244	3.591	—	1.901
Auxiliar .....	115.886	3.591	—	1.862
En formación .....	72.764	—	—	1.074
<b>Complemento de cargo:</b>				
Jefe de Sección .....	37.189	—	—	—
Jefe de Negociado .....	15.321	—	—	—
Subjefe de Negociado .....	4.823	—	—	—
<b>b) Proceso de datos:</b>				
Analista .....	184.283	4.553	—	2.980
Programador .....	143.150	3.591	—	2.299
Operador .....	127.830	3.591	—	2.054
En formación .....	72.764	—	—	1.074
<b>c) Biblioteca:</b>				
Bibliotecario/Facultativo .....	184.283	4.806	—	2.960
Ayudante de Biblioteca, titulado .....	143.150	4.079	—	2.299
Auxiliar de Biblioteca (a extinguir) .....	115.886	3.591	—	1.862
En formación .....	72.764	—	—	1.074
<b>Subgrupo IV. Personal subalterno:</b>				
Conserje .....	115.885	3.591	—	2.299
Ordenanza, Bedel o Portero ...	115.886	3.591	—	1.862
Guarda o Vigilante jurado ....	111.481	3.591	—	1.791
Personal de limpieza .....	110.066	3.591	—	1.768
Telefonista de primera .....	115.886	3.591	—	1.862
Telefonista de segunda .....	110.066	3.591	—	1.768
En formación .....	72.764	—	—	1.074
<b>Complemento de cargo:</b>				
Conserje .....	27.265	—	—	—
<b>Subgrupo V. Personal de servicios generales:</b>				
Encargado de servicios generales .....	143.150	3.591	—	2.299
Técnico especialista de oficios.	132.653	3.591	—	2.133

Categoría	Sueldo	Trienio	Valor cto/hora art. 36	Valor h. extra art. 35
Conductor de primera .....	127.830	3.591	—	2.054
Conductor de segunda .....	118.244	3.591	—	1.901
Oficial primera oficios auxiliares/Laboratorios .....	127.830	3.591	—	2.054
Oficial segunda oficios auxiliares/Laboratorios .....	118.244	3.591	—	1.900
Auxiliar de librería y reprografía .....	115.886	3.591	—	1.862
Ayudante de oficios/Laboratorio .....	110.066	3.591	—	1.768
Mozo de servicio .....	110.066	3.591	—	1.768
Camarero de bar .....	110.066	3.591	—	1.768
Jardinero .....	110.066	3.591	—	1.768
Personal no cualificado .....	110.066	3.591	—	1.768
En formación .....	72.764	—	—	1.074

## Notas:

1. Los Profesores titulares o agregados de Escuelas Universitarias con título de Doctor tendrán el mismo tratamiento que sus homólogos en centros universitarios de segundo ciclo.

2. Quienes con anterioridad, en estas Escuelas, ostentasen la categoría de adjuntos, auxiliares o ayudantes se equiparan salarialmente a agregados.

3. El importe de la gratificación por Jefe de Coordinación de Área corresponde a la dedicación exclusiva. En caso de otras dedicaciones se establecerá proporcionalmente.

4. Complemento Especial por Actividad Docente: Para el año 2000 su importe será el siguiente:

Escuelas Universitarias: 282 pesetas/hora.

Facultades y Escuelas Técnicas Superiores: 308 pesetas/hora.

5. Los actuales Ayudantes de Biblioteca y Programadores que no posean al menos título universitario de primer ciclo quedan declarados a extinguir y equiparados en sueldo al Oficial primera de Administración.

6. Acceso al mundo laboral y formación: Quienes se inician en la investigación en las categorías de Colaborador de Investigación y Ayudante de Investigación percibirán el 75 por 100 de las cantidades indicadas en las tablas salariales. Transcurridos dos y cuatro años, respectivamente, si continuasen prestando servicios al centro pasarán automáticamente a percibir el 100 por 100 de la retribución establecida, computándose el tiempo de formación a todos los efectos.

7. Revisión salarial: Las tablas salariales correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002 se actualizarán al principio de cada uno de estos años y serán el resultado de incrementar la cuantía de las retribuciones, respecto a la tabla del año anterior, en la cifra del IPC oficialmente previsto para el ejercicio, incrementada en 0,5 puntos. La cuantía del complemento de antigüedad no será modificada en el período de vigencia del Convenio.

En el caso de que el IPC oficial, al finalizar cada uno de esos años, supere el incremento porcentual total establecido sobre la tabla correspondiente, el exceso deberá tener reflejo en la tabla del ejercicio siguiente antes de aplicar el incremento previsto según lo indicado en el párrafo anterior.

**4816** *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 802/1999-A, interpuesto por don Javier Enciso Corbatón, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Zaragoza.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Zaragoza, se ha interpuesto por el Procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de don Javier Enciso Corbatón, recurso contencioso-administrativo número 802/1999-A, contra Resolución de 19 de mayo de 1999, de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral fijo vacantes en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Zaragoza,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a toda aquellas personas que tuvieran un interés directo en el mantenimiento de la Resolución recurrida para que comparezcan y se personen en los autos mencionados ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de febrero de 2000.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación y Desarrollo de los Recursos Humanos de los Organismos Autónomos y de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4817** *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2000, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se dispone la publicación del Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 2000.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

### ANEXO

#### Convenio por el que se encomienda a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados

En Madrid, a 7 de febrero de 2000.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 699/1999, de 29 de abril, en representación del Gobierno de la Nación, en cumplimiento del artículo 13 apartado 3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Santiago Menéndez de Lurca, Consejero de Medio Rural y Pesca de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 11/99, de 23 de julio del Presidente del Principado.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio a cuyo fin acuerdan las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el marco de la normativa comunitaria europea y de la nacional que la complete, encomienda a la

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en la forma y condiciones que a continuación se establecen, la gestión de las actuaciones siguientes:

1. Intervención de aceite de oliva.
2. Intervención de cereales.
3. Intervención de arroz.
4. Intervención de leche en polvo.
5. Intervención de mantequilla.
6. Intervención de carne de vacuno.
7. Intervención de frutas y hortalizas frescas.
8. Intervención de frutas y hortalizas transformadas.
9. Intervenciones en forma de almacenamiento privado de todos los productos sometidos a este régimen.
10. Gestión de mantenimiento del Registro Especial de derechos al suplemento del trigo duro.
11. Ayuda a la mantequilla y nata para la repostería.
12. Operaciones de distribución gratuita.
13. Control de la tasa láctea.
14. Control por teledetección.

Segunda.—La Comunidad Autónoma desarrollará esta encomienda de gestión a través del organismo pagador a que se refiere la letra b), del apartado 1, del artículo 4, del Reglamento (CEE) 729/70, autorizado para el pago de los gastos contemplados en el artículo 3 de ese Reglamento.

Las gestiones que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias realice respecto de cada tipo de operación encomendada se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas del organismo de coordinación designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que establecerá, para cada tipo de operación, las condiciones y forma de actuación que procedan.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, remitirá al organismo de Coordinación a que se refiere la letra b), del apartado 1, del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/70, las normas internas dictadas por ella para la gestión de las actuaciones encomendadas, así como cuanta información le sea solicitada, en el tiempo y forma que se señale en relación con la encomienda de gestión.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias realizará los controles de utilización y destino a que se refieren los Reglamentos (CEE) 3002/92 y 2454/93, extendiendo los oportunos documentos acreditativos a fin de que por el organismo de coordinación se pueda certificar su resultado ante los Estados miembros.

Las unidades que realizarán los controles a posteriori en el territorio del Principado de Asturias serán designadas por la Comunidad Autónoma.

Los controles a posteriori derivados de actuaciones realizadas con anterioridad a la encomienda de gestión se efectuarán, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado, por funcionarios del organismo de coordinación o por el organismo pagador, siguiendo las instrucciones del organismo de coordinación. En el caso de que los controles se realicen por el organismo de coordinación, sus funcionarios irán acompañados por funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Tercera.—La gestión de las actuaciones encomendadas se realizará de la siguiente forma:

a) Compras y almacenamiento: La aplicación de la normativa comunitaria se realizará mediante las normas que para su desarrollo establezca el organismo de coordinación, oída la Comunidad Autónoma.

Corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

La recepción de ofertas y fianzas, si procede, en el caso de compras sin licitación, y en las compras con licitación o cupo cuando reglamentariamente proceda.

La aceptación de ofertas en los casos que no exista cupo establecido.

La comunicación al organismo de coordinación de las ofertas recibidas.

La recepción y clasificación, en todos los casos, previos los oportunos controles, incluso de otras Comunidades Autónomas, de la mercancía cuyas ofertas hayan sido aceptadas, aceptando o rechazando la partida de acuerdo con sus características, y dando salida a la misma en caso de rechazo.

En el caso del aceite de oliva las normas específicas podrán determinar que sea un laboratorio único a nivel nacional, oída la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, quien realice algunas determinaciones y clasifique el producto. El FEGA podrá, asimismo, realizar las determinaciones posteriores que se requieran para la reclasificación de productos y establecer las concentraciones necesarias para la formación de lotes homogéneos.